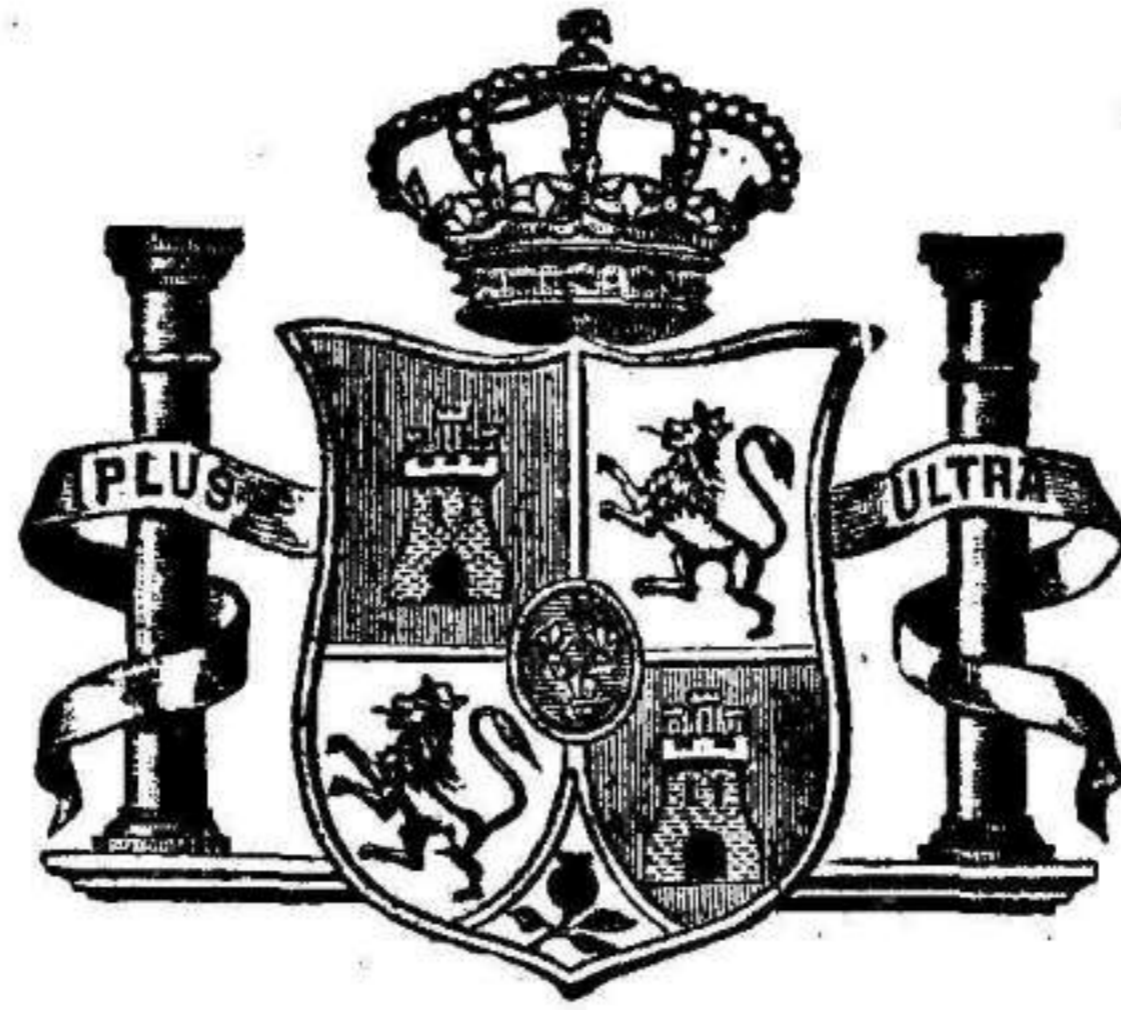


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 268.

Con esta fecha he autorizado á los Alcaldes de Polentinos y Vañes para que puedan emplear la extrignina contra los lobos que existen en aquellos términos municipales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 7 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 269.

Presentado en la Alcaldía de Respenda de la Peña el vecino de Villabeto Juan Villacorta del Valle, participando que su hijo Zoilo Villacorta Macho, de 20 años de edad, estatura alta, cara y nariz regular, barba naciente; viste pantalón, chaleco y cha-

queta de pana color rojo claro, dos tapabocas, uno pequeño, blanco á cuadros y otro mayor á rayas blancas y encarnadas, bastante usado, alpargatas, albarcas y vá indocumentado, había desaparecido del domicilio paterno el 3 del actual.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del mencionado Zoilo, dándome cuenta en caso de ser habido, para entregárselo á su padre que lo reclama.

Palencia 7 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR, Apreciada y reconocida universalmente la conveniencia, por no decir la necesidad, de fijar concretamente las reglas á que deben ajustar su conducta las Potencias y personas neutrales para el ejercicio y cumplimiento de los múltiples derechos y deberes que les incumben en relación con los beligerantes por la segunda Conferencia de la Paz, celebrada en El Haya en 1907, se redactaron, entre otros, dos Convenios, los números V y XIII, encaminados precisamente á suplir la expresada deficiencia, consagrándose el V al caso de guerra terrestre, y el XIII al de guerra marítima.

Ratificado por España el V Convenio de El Haya de 1907, quedaron definidos, conforme á sus artículos, los derechos y deberes de España y de los españoles en caso de guerra terrestre en que, como por fortuna sucede actualmente, mantenga nuestro país completa neutralidad.

La circunstancia de no haber sido aceptado aún el Convenio XIII por

haberse subordinado esa resolución á la que resultara procedente adoptar en cuanto á la Declaración de Londres de 26 de Febrero de 1909, relativa al derecho de la guerra marítima, impide tener una norma de conducta igualmente definida para resolver los variados incidentes á que dá lugar la presencia de buques de países beligerantes en nuestros puertos; y para obviar los inconvenientes que se derivan de semejante situación, el Gobierno se considera obligado á proponer á V. M. que, con carácter provisional, se acepten y pongan en vigor en España, siquiera sea tan solo hasta el restablecimiento de la paz, los preceptos del XIII Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907, sobre los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

Complemento indispensable de la medida propuesta es la de fijar un límite á la zona marítima en que deban las Autoridades españolas aplicar los mencionados preceptos y las disposiciones que como derivación ó aclaración de los mismos puedan dictarse, si fuere necesario; límite que, como los preceptos mismos del XIII Convenio de El Haya, no habrá de tener aplicación sino á los efectos de nuestra neutralidad en la actual guerra marítima, dejando libre al Gobierno de S. M., la facultad que le corresponde de pleno derecho para fijar la extensión de la zona á que haya de extenderse bajo cualquier otro aspecto y en cualquier otro evento nuestra jurisdicción territorial.

Por todas estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1914.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de la neutralidad declarada por España en relación con la guerra actual, todas las Autoridades y funcionarios del Estado, así como los provinciales y municipales, ajustarán su conducta y sus disposiciones á los preceptos contenidos en el XIII Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907, relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima. Convenio que España acepta provisionalmente hasta el restablecimiento de la paz y cuyo texto traducido se acompaña.

Art. 2.º Para dichos efectos, y sólo en lo que se relaciona con los derechos y deberes de España como Potencia neutral en la actual guerra marítima, se entenderán por aguas neutrales españolas las comprendidas entre la rompiente del mar sobre la costa y una línea imaginaria paralela á dicha rompiente y á tres millas de distancia hacia el mar. En las radas, bahías ó golfos cuya abra, medida entre los puntos más salientes hacia el mar, sea inferior á 12 millas, la línea á que se refiere el párrafo anterior será la tangente común á dos arcos de circunferencia, trazados con un radio de tres millas desde aquellos puntos como centros hacia el mar.

Art. 3.º El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, Guerra, Marina, Hacienda y Gobernación quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros.—Eduardo Dato.

XIII Convenio de El Haya relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

(TRADUCCIÓN.)

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohe-

nia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. Imperial Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; S. M. el Rey de Rumania; S. M. el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; S. M. el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; S. M. el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Para disminuir las divergencias de opinión que en caso de guerra marítima existen aun con respecto á las relaciones entre las Potencias neutrales y las Potencias beligerantes, y evitar las dificultades á las cuales podrían dar lugar estas divergencias:

Considerando que si no se pueden concertar desde ahora estipulaciones que se extiendan á todas las circunstancias que puedan presentarse en la práctica, existe, sin embargo una utilidad incontestable en establecer, en la medida de lo posible, reglas comunes para el caso en que, desgraciadamente llegue á estallar la guerra:

Considerando que para los casos no previstos por el presente Convenio, há lugar á tener en cuenta los principios generales del derecho de gentes:

Considerando que es de desear que las Potencias dicten prescripciones precisas para regular las consecuencias del estado de neutralidad que hubieren adoptado:

Considerando que es un deber reconocido de las Potencias neutrales aplicar imparcialmente á los diversos beligerantes las reglas por ellas adoptadas:

Considerando que en este orden de ideas estas reglas no deberían, en principio, ser cambiadas durante la guerra por una Potencia neutral, salvo en el caso en que la experiencia adquirida demostrase la necesidad de hacerlo para dejar á salvo sus derechos.

Han convenido en observar las reglas comunes siguientes, que, por lo demás, no han de alterar las estipulaciones de los Tratados generales existentes, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. Sr. Barón Marschall de Bieberstein, Su Minis-

tro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla; al Sr. Doctor Juan Kriege, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero íntimo de Legación y juriconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: al Excmo. Señor Cayetano Mérey de Kapos-Mérey, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

S. M. el Rey de los Belgas: al Excelentísimo Sr. Beernaert, Su Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Representantes, miembro del Instituto de Francia y de las Reales Academias de Bélgica y de Rumanía, miembro honorario del Instituto de Derecho Internacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex Ministro de Justicia; al Excmo. Sr. Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, miembro de la Real Academia de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. Claudio Piniella, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: al Excmo. Sr. Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Señor Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria: al Sr. Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjouloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. Sr. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excmo. Sr. Carlos Concha, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente de la Cámara de los Diputados, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: al Sr. Jorge Holguín, General; al Sr. Santiago Pérez Triana; al Excmo. Sr. Marcelino Vargas, General, Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario de la República en París.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excelentísimo Sr. Constantino Brun, Su Gentilhombre, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al Sr. Cristian Federico Scheller, Contraalmirante; al Sr. Axel Vedel, Su Gentilhombre, Jefe de Sección en el Real Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana: al Sr. Francisco Enríquez y Carbajal, ex Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Apolinar Tejera, Rector del Instituto profesional de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador: al Excmo. Sr. Victor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; al Sr. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

El Presidente de la República Francesa: al Excmo. Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Barón d'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de primera clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juriconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Marcelino Peleít, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de las Indias: á Su Excelencia el muy honorable Sir Eduardo Fry. G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia el muy honorable Sir Ernesto Mason Satow. G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia el muy honorable Donal James Mackay, Barón Reay G. C. S. I. G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex Presidente del Instituto de Derecho internacional; á Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Helenos: al Excmo. Sr. Cleon Rizo Rangabe, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Señor Jorge Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala: al Sr. José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. Sr. Juan José Dalbemar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Señor

J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; al Sr. Pedro Hudicourt, ex Profesor de Derecho Internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Sr. Conde José Tornelli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación italiana; al Excmo. Sr. Comendador Guido Pompil, Diputado, Subsecretario de Estado en el Real Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex Ministro de Instrucción.

S. M. el Emperador del Japón: al Excmo. Sr. Keiroku Taudecaki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Excelentísimo Sr. Eyachen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Grandueal; al Sr. Conde de Villera, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excmo. Sr. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excelentísimo Sr. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Montenegro: al Excmo. Sr. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excmo. Señor de Martens, Consejero privado imperial, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excelentísimo Sr. Taharyk w, Consejero de Estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francia Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, Miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: al Sr. Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excmo. Sr. Eusebio Manchsin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Sr. Conde G. Du Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al Sr. W. H. de Beaufort, Su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la segunda Cámara de los Estados Generales; al Excelentísimo Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excelentísimo Sr. Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente general retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonkeer J. A. Röell, Su Edecán en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro

de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excmo. Sr. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I. el Schah de Persia: al Excmo. Sr. Samad Khan Montazos Sultaneb, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Señor Mirza Ahmed Khan Sadingh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Rey de Rumania: al Excelentísimo Sr. Alejandro Beldimán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mavrocordat, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Excmo. Sr. Nelidow, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París; al Excmo. Sr. De Martens, Su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Su Consejero de Estado actual, Su Gentilhombre, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: al Sr. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Servia: al Excelentísimo Sr. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Militchavitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam: al Sr. Mom Chatidej Udom, Mayor General; al Sr. C. Corregloni d'Oelli, Su Consejero de Legación; al Sr. Luang Bhnvanart Narübal, Capitán.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas: al Excmo. Señor Keut Hjalmar Leonard Hammarakioid, Su ex Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Heliner, Su ex Ministro sin cartera, ex miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo: al Excelentísimo Sr. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Señor Eugenio Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Mex Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich,

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido efectuarlo dentro del plazo señalado,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 del mes actual, el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del Reemplazo del corriente año, los procedentes de revisión de 1912 y 1913 declarados útiles, los de dichos años á quienes se hubiese terminado la prórroga de ingreso en filas y los de 1914 que la disfruten en virtud de lo dispuesto en el art. 167 de dicha ley y los excluidos ó exceptuados temporalmente en el corriente año; pudiendo también optar en el mismo plazo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268, los que disfruten de las 1.000 pesetas que se determinan en el 267 y observándose para obtener los expresados beneficios, las peticiones del 278 de la referida ley, quedando dispensados de la presentación del certificado de aptitud á que el mismo se contrae.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1914.—Echa-güe.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don R. Ojeda, como Presidente del Centro de Instrucción Comercial, establecido en esta Corte, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, en los que aparece es su objeto el proporcionar á los socios el mayor número de conocimientos, en relación con la cultura general y con las profesiones del comercio y la industria en particular, el procurar á los mismos la protección mutua, facilitándoles colocación

adecuada y socorriendo á los verdaderamente necesitados, siempre que en el presupuesto de gastos exista cantidad asignada para ello y la Junta lo acordare, y por último, el tratar de conseguir por todos los medios legales y lícitos reformas útiles á las clases mercantiles é industriales, proponiendo también á los socios las distracciones y experimentos propios de esta clase de Sociedades; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que la Sociedad mencionada no tiene la condición de obrera, al poder pertenecer á ella no sólo los dependientes de comercio, que tienen la consideración legal de obreros, con arreglo á lo prevenido en las leyes de 19 de Mayo de 1908 y 22 de Julio de 1912, sino también según el artículo 5.º de su Reglamento, los que sin pertenecer al comercio ó á la industria sean hijos, hermanos ó parientes de algún socio de número, lo que excluye la idea de una organización propiamente obrera:

Considerando que al no ser obrera la Sociedad no podrá concedérsele exención por los años 1911 y 1912, durante los que estuvieron en todo su vigor las disposiciones de la ley de 29 de Diciembre de 1912 y Reglamento de 20 de Abril de 1911, porque los bienes destinados en el presupuesto de la Sociedad, conforme á lo establecido en el artículo 87 de su Reglamento al socorro mutuo de los asociados, únicos á los que en razón al fin que con ellos se cumple hubieran podido gozar de exención, no les es aplicable ese beneficio, por exigir para gozar de él el número 9 del artículo 193 del Reglamento mencionado el que las Cooperativas de socorros mutuos sean obreras:

Considerando que publicada la Ley de 29 de Diciembre de 1912, á esos bienes les será aplicable la exención, por no exigirse en el apartado G de su artículo 1.º á las expresadas Sociedades el requisito de ser obreras para que disfruten de ese beneficio:

Considerando que de él no podrán gozar los demás bienes de la Sociedad, pues si bien por el párrafo último del apartado citado se concede exención para los que pertenecen á Asociaciones que persiguen fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo, que son las que la Sociedad de que se trata realiza, es preciso, según esa disposición, que las Asociaciones sean obreras, requisito que como queda expuesto no se dá en la Sociedad de que se trata, lo que imposibilita se le conceda por ella la exención:

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar sujeta al

impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912 á la Sociedad establecida en esta Corte con la denominación de Centro de Instrucción Comercial, y exenta de dicho impuesto por los años 1913 y los sucesivos, pero tan sólo en cuanto á los bienes destinados para socorros de los asociados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Iglesias, como Presidente accidental de la Real Academia de Medicina, solicitando se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida por el Doctor D. Pedro María Rubio, y cuyo patronato y administración ejerce dicha Academia:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del anuario de la misma correspondiente al año actual, consignándose en uno de los particulares que contiene que en el año 1868 el Dr. D. Pedro María Rubio legó determinados títulos de la Deuda pública para que consusrentas se concediese un premio y dos socorros; el premio dispuso se adjudicara cada dos años al Médico español autor de la obra original de ciencias médicas de mérito más sobresaliente publicada en el bienio, y á falta de obras originales lo sería el inventor español de algún método curativo ó remedio evidentemente provechoso, procedimiento operatorio ventajoso ó instrumento comprobadamente útil, disponiendo que los socorros se concederían también cada dos años á viudas ó hijas mayores solteras de dos Médicos rurales que lo hubiesen sido en las condiciones que estableció:

Resultando que también están unidos á la instancia dos programas de los premios y socorros que la mencionada Real Academia concede para los años 1914, 1915 y 1917 y para 1913 y 1914, hallándose entre los que comprenden el primero de ellos los socorros que se adjudican por la fundación en cuestión y en el segundo los premios:

Considerando que el fin de cultura que con ésto se realiza no estaba en ninguno de los dos casos de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que reconocen la ley de 28 de Diciembre de 1910 y el Reglamento de 20 de Abril de 1911, lo que fué causa de que al resolver un caso análogo al presente se denegara la exención por Real orden de 13 de Agosto de 1912, dictada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, á la fundación denominada Legado Gari, de la que es patrono la Real Academia de Medicina de Zaragoza:

Considerando, en cuanto á los socorros, que si bien tienen carácter bené-

fico falta en el expediente el requisito esencial que para conceder la exención precisa el número 9.º del artículo 197 del citado Reglamento del traslado de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por concederse exención del referido impuesto, en el párrafo último del apartado F de su artículo 1.º, á los bienes que sirven para sostener premios á la cultura ó á la virtud y están administrados por las Reales Academias, y al reunir todas esas condiciones las de la fundación del Doctor D. Pedro María Rubio, procederá se le otorgue la exención solicitada, á partir de la vigencia de esa ley; y

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas durante los años 1911 y 1912 á la fundación instituida por el Doctor D. Pedro María Rubio, y exenta de dicho impuesto por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ayuntamientos.

Boadilla del Camino.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre de 1914.

Día 5 de Julio.

Se reunió el Ayuntamiento en mayoría bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez, el que la declaró abierta, quedando aprobada la anterior por unanimidad. Se dió cuenta del finiquito de las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año 1913 que habían sido aprobadas sin reparo alguno, de las que resulta un cargo de 8.937 pesetas 65 céntimos y como la data de 7.749 pesetas 33 céntimos, existiendo una diferencia á favor del Municipio de 1.183 pesetas 32 céntimos, lo que se hizo saber á los cuentadantes. Aprobar dos recibos de obras ejecutadas en la casa de la señora Maestra, importantes la cantidad de 52 pesetas, que se abonarán del capítulo de imprevistos. Proceder á hacer el recuento de la ganadería antes de formar el reparto municipal del segundo semestre.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez se reunieron los Concejales en mayoría después de aprobar la anterior, acordaron por

unanimidad quedar enterados del extracto de cuenta del Apoderado de este Ayuntamiento, correspondiente al primer semestre: que se abonen al Sr. Alcalde 7 pesetas, importe de pólizas y timbre para el poder otorgado al representante de este Ayuntamiento, del capítulo de imprevistos; aprobar el reparto municipal del segundo semestre y que se ponga en ejecución.

Día 19.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, siendo aprobada la anterior y quedando enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se enteraron de una circular referente á la entrega de mozos en Caja, nombrando comisionado al efecto á D. Moisés Román, abonándole los gastos del capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto. Aprobar el extracto de sesiones del 1.º y 2.º trimestres y se dé cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

Días 2, 9 y 16 de Agosto.

Por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales no se celebró sesión.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez se reunió mayoría de Sres. Concejales que aprobaron el acta de la anterior y quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, entre la que figura una circular del Sr. Gobernador civil, referente á la suscripción iniciada por S. M. la Reina (q. D. g.) para socorrer á los repatriados que regresan del extranjero, citando al efecto á los mayores contribuyentes. Aprobar el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1915 y que se exponga al público por término de quince días. Aprobar la distribución de fondos del mes actual y del próximo. Autorizar al Sr. Alcalde para que ponga Guardas viñaderos.

Día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez, con mayoría de Concejales, fué aprobada la anterior y quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES. Que habiendo ascendido á la 9.ª categoría el Maestro D. Aquilino Márcos se reclamen del Sr. Delegado de Hacienda las retribuciones que á aquél correspondían como convenio, desde 1.º de Abril en que tuvo lugar dicho ascenso. Que se abonen diez pesetas del capítulo de imprevistos para la suscripción benéfica de los repatriados.

Días 6 y 13 de Septiembre.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no pudo celebrarse sesión.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez, se reunieron Se-

ñores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos: Aprobaron el acta de la anterior y quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES. Se acordó exigir los descubiertos de consumos y municipales por la vía de apremio. Que habiendo ascendido á sueldo de mil pesetas la Sra. Maestra de esta Escuela, con fecha 1.º de Junio último, se haga la reclamación de las retribuciones que se han satisfecho desde dicha fecha. Quedar autorizado el Sr. Alcalde para que invite á los mayores contribuyentes á fin de que determinen la vendimia. Que se proceda á transportar las tierras que se han sacado del arroyo Baco al camino de San Cristol; se limpien las cunetas del mismo echando en él las mondas; se saque la piedra de citado arroyo procedente del puente caído titulado el Calvario, pagando todo del capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de gastos.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde Sr. Rodríguez González, con mayoría de Sres. Concejales es aprobada la anterior y quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Asimismo de haberse satisfecho por el Sr. Alcalde el tercer trimestre de contingente provincial y segunda enseñanza. Que se abonen al Secretario 20 pesetas por dos viajes á la Capital, del capítulo de imprevistos, á asuntos del Municipio. Ver que se halla satisfecho por el Secretario el tercer trimestre de consumos y primera enseñanza, admitiéndosele en cuenta su importe. Y por último, quedar enterados del nombramiento de los Guardas viñaderos.

Día 28, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde Sr. Rodríguez González con mayoría de Sres. Concejales y asistencia de mayores contribuyentes que habían sido invitados; fué aprobada la anterior, acordando después entre unos y otros que se verifique la vendimia el día 1.º de Octubre próximo. Que no se consienta la rebusca hasta después de tres días de terminada la vendimia y lo mismo la entrada de ganados en el viñedo, bajo las penas señaladas en las Ordenanzas municipales.

Junta municipal.

Día 30 de Agosto.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez González, con mayoría de Señores Concejales y asociados. Fué aprobada la anterior y por unanimidad acordaron se nombre un Guarda municipal jurado desde 1.º de Enero de 1915, abonándole dos pesetas diarias y 100 para vestuario y armamento, y si el elegido es de la Sociedad Venatoria de Palencia, se abone á ésta 10 pesetas mensuales anticipadas.

Día 12 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Román Parra Ramos, con mayoría de la Junta, es aprobada la anterior y se acuerda que la adopción de medios

para cubrir el cupo de consumos durante el año de 1915 sea el concierto gremial voluntario y que continúen como recargos municipales el 100 por 100 en consumos, el 13 por 100 en industrial, el 50 por 100 en cédulas personales y el 16 por 100 en carruajes de lujo.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Señor Rodríguez González se reunió mayoría de la Junta municipal y acordó por unanimidad aprobar el presupuesto que ha de regir durante el año de 1915, importando los ingresos 8.621 pesetas y los gastos igual cantidad, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 150 de la vigente ley Municipal.

Pósito.

Día 14 de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Rodríguez, con mayoría de Sres. Concejales, se aprobó la anterior y acordaron se entreguen 1.000 pesetas de los fondos del establecimiento, previo otorgamiento de la escritura, á los vecinos que tienen solicitada dicha cantidad.

Boadilla del Camino 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—El Secretario, Moisés Román.

Dada cuenta del precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual, de que certifico. Boadilla del Camino 25 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Moisés Román.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Abastas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el padrón de cédulas personales, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y aducir cuantas reclamaciones crean procedentes.

Abastas 5 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

SOCIEDAD ELÉCTRICA PALENTINA.

Compañía Anónima.

No habiéndose reunido número suficiente de Accionistas para celebrar la Junta general extraordinaria anunciada para el día 23 de Noviembre último, por acuerdo del Consejo de Administración se cita para celebrarla en segunda convocatoria el día 15 del corriente, á las cinco de la tarde, con objeto de acordar la disolución de la Sociedad y cuanto se relaciona con la liquidación del activo y pasivo de la misma.

Pueden asistir á esta Junta todos los tenedores de acciones de la Sociedad, cualquiera que sea el número de las que posean.

Palencia 4 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Ruperto Espegel.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.